

Proceso para invertir los apellidos

ARTÍCULO 49 Cód. Civil. -Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila, seguida del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre.

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 1728 del 24 de enero de 2024, la frase "en ese orden", contenida al final del párrafo anterior, es inconstitucional por violación a los derechos fundamentales cobijados en los numerales 28, 33 y 52 de la Constitución Política, 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 inciso a) y 16 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", así como por contravenir el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad.)

(Así reformado por Ley N° 5476 de 21 de diciembre de 1973, artículo 2°. Por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 2°, su número fue corrido del 31 al actual).

1. El interesado debe realizar la solicitud de "Jurisdicción voluntaria de cambio en el orden de los apellidos" ante el Juzgado Civil, dependencia a la que le toca resolver esos asuntos, este trámite es gratuito y no requiere de abogado.
2. ARTÍCULO 55 Cód. Civil. -Una vez presentada la solicitud de cambio, el Tribunal ordenará publicar un edicto en el Diario Oficial concediendo 15 días de término para presentar oposiciones.
3. ARTÍCULO 56 Cód. Civil. -En toda solicitud de cambio o modificación de nombre será oído el Ministerio Público y antes de resolver lo precedente el Tribunal recabará un informe de buena conducta anterior y falta de antecedentes policíacos del solicitante. Igualmente lo hará saber al Ministerio de Seguridad Pública.
4. Para finalizar con el proceso, cuando el juez apruebe la solicitud será remitida al Registro Civil para que este haga las modificaciones correspondientes en los documentos.

5. ARTÍCULO 57 Cód. Civil. -El cambio o alteración del nombre no extingue ni modifica las obligaciones o responsabilidades contraídas por una persona bajo su nombre anterior.
6. Se debe aclarar que las personas deben solicitar el cambio correspondiente en sus documentos personales (cédula de identidad, Licencia de conducir, tarjetas bancarias, pasaporte, visas, títulos educativos, entre otros).